



AU08-2024-00278

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N°

Vistos : En uso de las facultades legales que confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular, el artículo 47 N°2 y 6 de la Ley N°20.255 y la Ley N° 21.419; y, a la Superintendencia de Seguridad Social, los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social y todas las entidades pagadoras de las pensiones de la Ley N°16.744.

Ref. : Modifica la Letra N del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones y el Título IV del Libro VI del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social

I. Modifícase la Letra N. OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, según se indica a continuación:

1. Reemplázase la expresión “INTRODUCCIÓN”, contenida en el nombre del CAPITULO I. INTRODUCCIÓN, por “Generalidades”. Asimismo, reemplázase su contenido, por el siguiente:

“A contar del 1° de febrero de 2022, el aporte previsional solidario de vejez que percibían las y los pensionados de sobrevivencia de las mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744 y del Instituto de Seguridad Laboral, fue reemplazado por el sólo ministerio de la ley, por el valor máximo de la Pensión Garantizada Universal (PGU).”

2. Elimínanse los Capítulos II al V y la sección Anexos de Obligaciones de las Mutualidades de Empleadores con los Anexos N°1 Pensionados Ley N°16.744 y N°2 Pagos de APS, que contiene.

II. Modifícase el Título IV. Obligaciones de las mutualidades de empleadores y del Instituto de Seguridad Laboral respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, del Libro VI. Prestaciones Económicas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, según se indica a continuación:

1. Reemplázase el actual nombre del Título IV, por “Obligaciones de las mutualidades de empleadores y del Instituto de Seguridad Laboral respecto de la Pensión Garantizada Universal (PGU)”.
2. Elimínanse las Letras A a la F.
3. Incorpóranse como contenido del nuevo Título IV, “Obligaciones de las mutualidades de empleadores y del Instituto de Seguridad Laboral respecto de la Pensión Garantizada Universal (PGU)”, de la Ley N°21.419, los siguientes párrafos nuevos:

“A contar del 1° de febrero de 2022, el Aporte Previsional Solidario de Vejez que percibían las y los pensionados de sobrevivencia de las mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744 y del Instituto de Seguridad Laboral, fue reemplazado por el sólo ministerio de la ley, por el valor máximo de la Pensión Garantizada Universal (PGU).

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley N°21.419, que creó la PGU, otorgó facultades especiales a la Superintendencia de Pensiones en la emisión de la normativa necesaria sobre la materia, a las entidades intervinientes, entre ellas, los organismos administradores de la Ley N°16.744, lo que se encuentra regulado en la Letra “J. Obligaciones de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 y del Instituto de Seguridad Laboral respecto de la PGU”, del Título XVII del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.”

III. Vigencia

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

PAMELA GANA CORNEJO
Superintendente de Seguridad Social

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

BORRADOR